



Ibagué, 27 de noviembre de 2024

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Ciudad

E.S.M

Asunto: Referencia: RESPUESTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL Siniestro: 10288087 - Caso: 199890 Pólizas: AA011890 - R.C. CONTRACTUAL Asegurado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA Tomador: RENDON SALAZAR HERMOGENE

La presente es para darle respuesta a la objeción de fecha 19 de septiembre el año 2024.

Se aporta la certificación del tiquete de la empresa y la certificación de la fiscalía donde acredita que el señor JESUS ELI ha sido víctima del accidente del 07 de octubre del año 2024.

Cordialmente,

Yuli Carolina Useche
Apoderada



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA.



NIT. 890.702.122-2

Personería Jurídica No. 0575 de Junio 4 de 1973
Casa Principal en Fresno - Tolima - Teléfono: 2580064

Fresno, 25 de octubre de 2024

Señor:

JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA

Correo electrónico: marco.ramirez1970@hotmail.com

E.S.D

REF. Respuesta a su correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2024

Sra. Castaño, reciba un cordial y atento saludo;

De conformidad a la solicitud de información de la referencia, radicada a la empresa mediante canales virtuales, y en la cual se solicita:

"Por lo anterior, me permito solicitar a esa empresa me sea expedida una certificación en donde conste que de acuerdo al tiquete Nro. 885.211, que anexo, yo me trasportaba en e lvehículo de Placas WBK-067, conducido por el señor JOSE GRAJALES MUÑOZ desde la ciudad de Ibagué Tolima al Municipio de Lérída."

De lo expuesto, la empresa para los fines correspondiente, adelanto la revisión de los pasajes o tiquetes de venta del servicio de transporte del 6 de octubre de 2023, y en la cual, la calidad de pasajero según información del tiquete dentro de la ruta de Ibagué – fresno para el 06/10/2023 para lo cual adjuntamos el documento de tiquete certificado en calidad de documento informativo.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se registra respuesta parcial según solicitud preliminar y en atención al art 22 y ss. de la ley 1755 de 2015 y normas conexas

Se adjunta en un (1) folio

Cordialmente,


ANCIZAR VILLEGAS VALENCIA

Gerente



COOTRANSNORTE
890.702.122-2
TIQUETE CERTIFICADO
DOCUMENTO DE CARACTER INFORMATIVO

24/10/2024 - 9:39 a.m.

Pag: 1

TIQUETE No. 885211
GENCIA: IBAGUE

PLANILLA DE VIAJE

PLANILLA No: 74258 **FECHA:** 06/10/2023 **HORA:** 12:56:49 **ESTADO:** DESPACHADO
UTA: IBAGUE - FRESNO
VEHICULO: 1036 **PLACA:** WBK067
CONDUCTOR: 10263794
OBSERVACIONES: NINGUNA

INFORMACION DEL TIQUETE / VIAJE

TIQUETE No. 885211 **ESTADO:** ACTIVO
UTA: IBAGUE - FRESNO
DESTINO: LERIDA - TOLIMA
FECHA VIAJE: 06/10/2023 **HORA VIAJE:** 13:00:00
Nº PASAJERO: 5991409 **PASAJERO:** JESUS CASTAÑO
VALOR TIQUETE: \$13.000 **CANTIDAD:** 1 **VR. NETO:** \$13.000
RENTADO POR: Obeimer Martinez Osorio **No. TURNO:** 4133
GEN. DE VENTA: IBAGUE **No. IMPRESIONES:** 1

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-MP02-F-12
	CONSTANCIA	Versión: 01 Página: 1 de 1

Departamento TOLIMA Municipio ALVARADO Fecha 2024/10/15 Hora: 15:10

1. Código único de la investigación:

73	026	60	00456	2023	00228
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

LA FISCALIA 22 LOCAL DE ALVARADO DEJA CONSTANCIA DE QUE EL SEÑOR JESUS ELI CASTAÑO INTERPUSO QUERRELLA EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE GRAJALES MUÑOZ POR LOS HECHOS OCURRIDOS EL DIA 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, ASI PUES OBRA COMO VICTIMA DENTRO DEL PROCESO RELACIONADO, EL CUAL SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INDAGACIÓN.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		ANDRES FELIPE RUBIANO TOVAR			
Dirección:	CRA 3 6-06			Oficina:	
Departamento:	TOLIMA	Municipio:	ALVARADO		
Teléfono:	3222670198	Correo electrónico:	ANDRESFE.RUBIANO@FISCALIA.GOV.CO		
Unidad	LOCAL			No. de Fiscalía 22	

Firma y cargo.



ANDRES FELIPE RUBIANO TOVAR
ASISTENTE DE FISCAL I



Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

Señora

YULI CAROLINA USECHE SANDOVAL

yulicarolinajezt2807@gmail.com

Referencia: RESPUESTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL

Siniestro: 10288087 - Caso: 199890

Pólizas: AA011890 - R.C. CONTRACTUAL

Asegurado: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA

Tomador: RENDON SALAZAR HERMOGENES

Respetada Señora, cordial saludo:

Nos referimos a la solicitud presentada por Usted, actuando en calidad de apoderada especial de **JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA**, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de (\$335.800.000) como indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, ello con ocasión del accidente de tránsito ocurrido 6 de octubre de 2023, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WBK067, en el que según refiere, su mandante se movilizaba como pasajero. Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Luego de realizar un nuevo estudio al reclamo y a la totalidad de documentos que hasta la fecha ha aportado como soporte de este, en conjunto con aquellos que reposan en el expediente de esta Aseguradora, no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida - daño.

Por lo descrito, le indicamos que de conformidad con la legislación comercial vigente y en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil, la(s) víctima(s) debe(n) acreditar tal calidad, así como la ocurrencia y cuantía del reclamo - daño.

Reiteramos que, en el seguro de responsabilidad civil respecto de la ocurrencia, se requiere que demuestre que la causa de los daños que se reclaman son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable. Requisito que no está acreditado puesto que, identificamos que, a la luz de la ley y las condiciones generales del seguro, su petición se encuentra desprovista de legitimación frente al derecho reclamado como quiera que, a la fecha, no ha aportado elementos que prueben la calidad de víctima de su poderdante; lo anterior teniendo en cuenta que el señor JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA no se encuentra registrado y ni siquiera es mencionado en el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO o

en el INFORME EJECUTIVO DE POLICÍA JUDICIAL FPJ-03, elaborados por las autoridades competentes, en los que se encuentra el registro de todos los involucrados en el accidente. Precisamos que el tiquete de viaje No. 885.211, allegado como soporte de su solicitud, no indica placa alguna de automotor.

De otro lado, es necesario reiterar que del análisis realizado a los documentos aportados con su reclamo no encontramos acreditada la cuantía de lo pretendido y que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Con base en lo anterior, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** ratifica formal e integralmente la objeción de su reclamo, por lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, en caso de que desee sustentar y/o complementar la reclamación, le sugerimos aportar los siguientes documentos:

- Certificación emitida por la autoridad competente, en la que se aclare si JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA era pasajero del vehículo de placa WBK067 para el día 6 de octubre de 2023, si resultó lesionado con motivo del accidente de tránsito y/o el motivo por el cual no se encuentra registrado en el listado de víctimas del accidente.

Si tiene alguna inquietud o desea presentar documentos adicionales, lo invitamos a acceder a nuestro portal web: www.laequidadseguros.coop en la sección **Siniestros - ¿Qué hacer en caso de siniestro?** botón **Documentos anexos**, relacionado el número de **caso 199890** y número de **siniestro 10288087**, en el cual y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en la reclamación, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario onequidad@laequidadseguros.coop. Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente,

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Elaboró: LCORTES – Analista de indemnizaciones

Aprobó: CMORENO - Coordinador de indemnizaciones Autos y RC



Ibagué, 27 de noviembre de 2024

Señores

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Ciudad

E.S.M

Referencia: Afectación A Póliza Número Aa011890 De Responsabilidad Civil Contractual Por Daños Y Perjuicios Materiales E Inmateriales Causados Por La Empresa Cootransnorte, Identificada Con Nit . 890.702.122-2.

YULI CAROLINA USECHE SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía número 28.556.810 de Ibagué –Tolima, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada número 325.334 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada, del señor **JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA**, mayor de edad y residente en el municipio de Lérida -Tolima, identificado con cédula ciudadanía No. 5.991.409 expedida en el municipio de Rovira-Tolima.

Quienes expidieron la póliza de Responsabilidad Civil Contractual Nro. AA011890 a favor del tomador NIT 890.702.122, quien el día seis (06) de octubre de 2023, contrajo un Contrato De Transporte como se puede evidenciar en el tiquete número 885.211, de la empresa COOTRANSNORTE, identificada con Número de Identificación Tributaria (NIT) 890.702.122-2, el cual se comprometió a transportar al señor Jesús Eli Castaño Almanza, desde la ciudad de Ibagué al municipio de Lérida- Tolima y en el kilómetro 31 vía Alvarado aproximadamente a las 14 horas, el vehículo Público donde se desplazaba de placa WBK067, MARCA BAJAJ conducido por el señor JOSE GRAJALES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.0263.794, colisiono con un ambulancia, donde el señor Eli sufrió varias contusiones lumbares, torácicas y fractura de costilla y padecimientos a la salud, lucro cesante y daño emergente.

De lo anterior, se pretende afectar la póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, en consecuencia, a continuación, efectúo la apreciación de los montos correspondientes a la indemnización de la víctima.

Siguiente a esto, es preciso mencionar que los perjuicios causados a los daños son naturaleza patrimonial y extramatrimonial, dentro de los perjuicios patrimoniales encontramos el daño emergente que son todos los emolumentos o gastos consignados por parte de la víctima para atender la calamidad y los gastos clínicos, farmacéuticos, controles médicos e incapacidades permanentes transitorias y demás que se requieran y que se generaron con ocasión al daño proporcionado por los victimarios.

En segunda medida cabe incluir dentro de los perjuicios patrimoniales el lucro cesante, el cual representa las sumas que dejo de percibir el señor Jesús Elí castaño Almanza como consecuencia a la incapacidad médica, es de nuestro conocimiento que para configurarse el lucro cesante, es necesario que la víctima proporcione ayuda, ventajas o beneficios económicos a quien se considere perjudicado, como es el caso del señor Jesús Eli Castaño Almanza, quien es, un trabajador independiente, no recibe ninguna ayuda por parte del estado, no tiene red de apoyo que le colabore económicamente, es soltero, y por lo tanto de su trabajo diario como agricultor se gana el sustento para cubrir sus necesidades básicas y necesarias.



HECHOS

PRIMERO: El día seis (6) de octubre del año dos mil veinte tres (2023), el señor Jesús Eli Castaño, celebró un contrato de transporte con la empresa Cootransnorte.

SEGUNDO: Adquirió el tiquete número 885.211 de origen de la ciudad de Ibagué Tolima con destino al municipio de Lérica Tolima.

TERCERO: Siendo aproximadamente las 14:20 horas del día seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: El señor **JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA**, se desplazaba en el kilómetro 31 VIA ALVARADO- LERIDA, en el bus público de la empresa Cootransnorte de marca Volkswagen y número de PLACA WBK067, Línea: NON PLUS ULTR Color: BLANCOVERDE Número motor: E1S172769 Número Chasis: 9BWDD52R78R780038, colisiono con una ambulancia, causándole graves traumas, cada día exacerba sus dolencias y fractura en la costilla.

QUINTO: Con ocasión del accidente, el señor Jesús Eli Castaño Almanza, sufrió graves traumas el dolor lumbar y torácico era fuerte y acudió al hospital de Lérica, Luego de hacer el respectivo turno para que lo atendieran en el hospital de Lérica Tolima, les comento que la lesión y los dolores que tenía era producto de un accidente de tránsito que había tenido hacía pocos minutos cerca del Municipio de Alvarado, por lo que allí, me sugirieron que de acuerdo a los hechos era mejor que fuera al hospital de Alvarado.

SEXTO: El vehículo era conducido por el señor JOSE GRAJALES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.263.794 tal como se describe dentro de informe de tránsito elaborado por el Sr. Christian Fabián Cardozo Díaz identificado con cédula de ciudadanía 5.8274.483, placa 113649 de la policía nacional, donde fija dos códigos de hipótesis del accidente de tránsito el 116 (exceso de velocidad) y el código 121 (no mantener distancia de seguridad) por parte del vehículo número 2 que era conducido por el señor JOSE GRAJALES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.263.794.

SEPTIMO: El día 14 de marzo del año 2024 oficio petitorio: N°. sin número - 2024-03-12. ref: noticia criminal 730266000456202300228 - el señor Jesús Eli Castaño fue valorado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Ibagué y en el análisis, interpretación y conclusiones al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. mecanismo traumático de lesión: contundente. incapacidad médico legal definitiva veinticinco (25) días. secuelas médico legales: perturbación funcional de órgano de sostén (costilla) de carácter transitorio dado por dolor crónico costal.

PETICIÓN

1. Que se repare al señor JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA, víctima, mediante indemnización que tasare analizando los perjuicios patrimoniales y extramatrimoniales producidos por el accidente de tránsito causado por el señor JOSE GRAJALES MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.263.794, quien conducía el bus de servicio público de la empresa COOTRASNORTE, de PLACA



WBK067, Línea: NON PLUS ULTR Color: BLANCOVERDE Número motor: E1S172769 Número Chasis: 9BWDD52R78R780038.

En cuanto se privó para trabajar y el cual depende de sus propio oficio como agricultor, es la persona que sufraga los costos de manutención de sí mismo, puesto que no tiene esposa, ni nadie que le ayude económicamente, de igual manera, se causó un grave perjuicio de índole extramatrimonial porque el ya **No** podrá realizar los mismos oficios como; cargar 5 arrobas como estaba acostumbrado a hacer fuerza o a sacar bultos de café, yuca, plátano de la finca donde trabaja, agacharse, por presentar factura de costilla que este accidente le ocasiono y según el médico debe reducir este peso a 15 kgs.

De igual manera no podrá ya disfrutar de un ambiente laboral íntegro y esto también causo un grave perjuicio moral, psicológico por la angustia de no poder realizar sus labores cotidianas y más con su avanzada edad, el dolor, el padecimiento que le ha dejado este accidente a su cuerpo y la angustia de que quién suplirá sus necesidades básicas y necesarias en los años que le falta por vivir, y todo esto a causa del siniestro ocurrido el día seis (06) de octubre del año 2023, cuando colisiono el vehículo conducido por el señor JOSE GRAJALES MUÑOZ, quien con su actuar imprudente, le causa grave trauma en la parte lumbar, múltiples contusiones y fractura de costilla.

TASACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

Es indispensable para tasar en debida forma los perjuicios generados por la conducta imprudente del conductor del vehículo con PLACA WBK067, teniendo en cuenta los pronunciamientos de las Altas cortes que al respecto ha indicado.

En primera medida debemos anotar que la conducción de vehículos es considerada por la corte suprema de justicia como actividad peligrosa y se sujeta a un régimen especial es por esto que señalaremos a la compañía aseguradora la responsabilidad del tomador asegurado en el accidente que le causó al señor JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA.

PERJUICIOS PATRIMONIALES

LUCRO CESANTE

En este perjuicio solicitamos todo lo que la víctima dejo de percibir por el hecho dañino ocasionado por el señor JOSE GRAJALES MUÑOZ quien conducía el bus de servicio público de la empresa cootransnorte, en la acción arriesgada e imprudente mediante la cual le causó lesiones y *Perturbación funcional de órgano de sostén (costilla) de carácter transitorio dado por dolor crónico costal .que para la época de los hechos contaba con la edad de 59 años y cuya probabilidad de vida es hasta los 76 años según el dane y la superintendencia financiera . a quien se considera perjudicado,*

Como perjuicios patrimoniales tenemos lucro cesante. El cual representa las sumas que deja de percibir el señor JESUS ELI CASTAÑO, como consecuencia a sus padecimientos que se originaron por el accidente de tránsito, es de nuestro conocimiento que para configurarse el lucro cesante es necesario que la víctima proporcione ayuda, ventajitas o beneficio económico a quien



considere perjudicado, como es el caso del señor Jesús Eli Castaño que depende económica de sí mismo.

Los Ingresos percibidos por el señor JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA al momento del accidente; en su calidad de trabajador independiente como agricultor, devengaba un salario mensual de dos millones cuatrocientos (\$2.400.000) mil pesos moneda legal al momento del accidente.

Desde el día siete (07) de octubre del año 2023, el señor JESUS ELI CASTAÑO dejó de percibir el valor de dos millones cuatrocientos (\$2.400.000=) mil pesos moneda legal, mensual por encontrarse incapacitado a causa del accidente y esta incapacidad fue por el término de siete (7) meses para un total de dieciséis millones ochocientos (16.800.000) pesos moneda legal.

LUCRO CESANTE POR PÉRDIDA DE CAPACIDAD DE GANANCIA O INGRESOS FUTUROS:

Debido al accidente de tránsito el señor Jesús Eli ,queda con una discapacidad permanente que le impide seguir desempeñando su profesión como agricultor ya que sus actividades diarias, es realizar fuerza física y es realizar los oficios con su respectivo cuerpo, antes del accidente ganaba dos millones cuatrocientos (\$2.400.000=) mil pesos moneda legal al mes como agricultor , ahora solo podrá ganar un millón de pesos mensual (\$1.000.000) en un trabajo menos remunerado, es decir, que deja de percibir un millón cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$1.400.000), con las secuelas del accidente de tránsito sus ingresos serán reducidos un 19% mensual.

Valor mensual	Disminución	Total de los años
2.400.000 x 19%= 456.000 x12=5.472.000 x16=87.552.000	87.552.000	16 años

Por lo tanto, con respecto a la edad, que se tiene establecido por el dano de supervivencia en Colombia es de 76 años y a la fecha el señor Jesús Eli cuenta con 59 años de vida, se solicita, el lucro cesante que dejara de recibir a futuro que sería por 16 años, por un valor de ochenta y siete millones quinientos cincuenta y dos mil pesos moneda legal (87.552.000)

DAÑO EMERGENTE

Dentro de los perjuicios patrimoniales encontramos el daño emergente sufrido por el señor JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA, en lo relacionado con:

1. Los gastos médicos.
2. El pago del transporte de Ibagué a Lérica, Lérica e Ibagué, cada vez que debe asistir a los controles médicos.
3. El transporte interno en taxi desde la terminal hasta Asotrauma ida y regreso.
4. El pago de los viáticos en alimentación y en algunos casos se ha tenido que quedar en la ciudad de Ibagué para asistir a las consultar, controles y exámenes médicos.
5. El valor de este daño está valorado por cinco millones de pesos (5.000.000), como lo pueden usted evidenciar en las historias clínicas.

PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES



Dentro de los perjuicios extramatrimoniales encontramos los morales subjetivos, referidos a la angustia, dolor, malestar que se sufre por el impacto emocional del daño como ocurrió con ocasión al accidente del señor JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA, quién se encuentra en aflicción por ser un hombre activo y en estos momentos no poder ejercer sus funciones u oficios de forma natural.

DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Es importante manifestarles a ustedes, que el señor Jesús Eli Castaño, no tiene ninguna enfermedad de base, toda la vida ha sido un hombre independiente y ha trabajado en oficios varios, hoy en día se desempeña como agricultor.

Los dolencias y fracturas que se han desarrollado en su cuerpo y salud y la disminución de su potencial en el trabajo, ha sido exclusivamente del accidente sufrido el día seis (06) de octubre del año dos mil veinte tres (2023).

Con base en lo anterior, solicitamos la suma de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes que más que una indemnización, son una compensación que hará más llevadero el dolo y el sufrimiento que el señor padece.

LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

PERJUICIOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL: LUCRO CESANTE	16.800.000
PERJUICIOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL: LUCRO cesante por pérdida de capacidad de ganancia	87.552.000
PERJUICIOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL DAÑO EMERGENTE	5.000.000
PERJUICIOS DE NATURALEZA EXTRAPATRIMONIAL: PERJUICIOS MORALES-DAÑO A LA RELACION A LA SALUD R	115.552.000

De igual manera expresamos a la compañía aseguradora nuestro ánimo conciliatorio, y nuestra creencia en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para resarcir los perjuicios que fueron causados y con estos garantizar el derecho fundamental de la víctima a la reparación.

SOLICITUD ESPECIAL

1. el señor Jesús Eli desea conciliar por lo tanto solicita las propuesta que ofrece la aseguradora y los implicados.

PRUEBAS

1. Informe policial de accidentes de tránsito fiscalía 22 local Alvarado.
2. Informe investigativo campo del lugar de los hechos
3. Acta de inspección
4. Acta de inspección del vehículo
5. Dictamen pericial de medicina legal
6. Cédula de ciudadanía
7. Historia clínica del señor **JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA,**
8. Poder
9. Cédula del señor **JESUS ELI CASTAÑO ALMANZA,**



**YULI CAROLINA USECHE S.
ABOGADA**

10. Formulario único de reclamación de las instituciones prestadores de servicios de salud por servicios prestado a víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito personas jurídicas –FURIPS
11. Tiquete
12. Constancia laboral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta pretensión tiene su fundamento en el principio según el cual el hecho genera perjuicios materiales y perjuicios morales ocasionados a las personas directamente o su patrimonio que los responsables están obligados a indemnizar, fundado en el título V. capítulos I-II del código de comercio artículos 1088, 1089, 1079 y 1074, libro cuarto título XXXIV del código civil artículos 2341, 2342, 2343, 2344.

DECLARACION JURAMENTADA

Bajo la gravedad de juramento declaro que no se ha promovido ni por parte de mi poderdante, ni de la suscrita apoderada, proceso ante la Jurisdicción civil, encaminada a obtener reparación de los daños y perjuicios con el hecho punible.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada recibe notificaciones en la calle 90 con carrera 3, conjunto residencial atolsure apartamento 202b entrada 6 barrio , jardín atolsure , email: yulicarolinajezt2807@gmail.com

Atentamente,

YULI CAROLINA USECHESANDOVAL
C.C No **28.556.810** de Ibagué
T.P **325.334** C.S.J
Tel: 3165758506
Email: yulicarolinajezt2807@gmail.com